



Expediente: **056520426716**  
Radicado: **RE-02438-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/07/2024** Hora: **11:03:49** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**, se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en dichas instalaciones, ubicada en la Vereda Rio Claro, sector "El Paraíso" del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones del **COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RIO CLARO**, el día 5 de febrero de 2019, por funcionarios de La Corporación, se expidió la Resolución N° **112-2340 del 04 de julio de 2019**, en la cual se le requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, en calidad de representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas respecto al manejo de las aguas residuales que se generan en el complejo turístico ubicado en la vereda Rio Claro del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que a través del Auto N° **112-1066 del 14 de noviembre de 2019**, se concedió prórroga al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **112-2340 del 04 de julio de 2019**, específicamente las consagradas en su **ARTÍCULO PRIMERO**, relacionada con tramitar el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de las instalaciones del **COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CANON DEL RIO CLARO**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15158-2023 del 26 de diciembre de 2023**, la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento le requirió a la **Estación de Servicios "EDS" Rio Claro** identificada con el NIT: **8.345.227-5**, a través de su



representante legal en señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, en los siguientes términos:

“(…)

**ACLARAR** cómo está funcionando el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, toda vez que en visita de control y seguimiento realizada el 18 de abril de 2022, se apreció que el tubo de salida del efluente se encontraba con un tapón en PVC, impidiendo la salida del vertimiento y no generando descargas sobre el cuerpo receptor, tal como se aprobó en la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, por lo tanto, de ser así deberá, informar a CORNARE sobre el tratamiento y disposición final del vertimiento, allegando los diseños del tanque, su capacidad máxima y la frecuencia con la que será recolectadas las aguas contaminadas con hidrocarburos, además, las evidencias donde se demuestre la clausura definitiva del sistema y presentar el contrato de la Empresa ambientalmente certificada que realizará la disposición final de estas aguas contaminadas.

**ACLARAR** cuál es el recurso natural que recibe las aguas residuales no domésticas, del Establecimiento de Comercio EDS Río Claro, toda vez que, en la visita técnica informaron que el vertimiento está siendo descargado al suelo, pero en el permiso se autorizó la descarga a una fuente hídrica. De acuerdo a esta claridad, remitir lo correspondiente según sea el caso:

- Si el vertimiento se está generando sobre la fuente hídrica, como se describe en la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, **DEBERÁ** presentar de manera **INMEDIATA** el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, con el cual deberá allegar soportes y evidencia de los mantenimientos realizados, así como el manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades, dicho informe de **CUMPLIR** con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo IV, Artículo 11.
- Si el vertimiento se está realizando a suelo (campo de infiltración), tal como se manifestó al momento de la visita técnica, deberá, presentar de manera **INMEDIATA** los ajustes a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 6 parágrafo 4; presentando la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas, en los ítems 1,2,3,4,5 y 6 de manera completa, y con ello el informe de caracterización para vertimientos al suelo.

El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el enlace PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONÓMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales subterráneas.

Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (registro fotográfico, registro de cantidad, certificados, entre otros).

El informe del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas - STARnD-, donde se entregue los soportes, registro de cantidades, certificados, la frecuencia en la cual se realiza dicha disposición y mantenimiento, entre otros.

**ALLEGAR** el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas, contaminadas con hidrocarburos generados por el mantenimiento de la trampa grasa, además, de los residuos peligrosos RESPEL, relacionados con empaques de aceites y combustibles, con ello presentar los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años.

**IMPLEMENTAR** un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.

**PRESENTAR** las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias y evitar el ingreso de estas a la trampa de grasas de la isla.

**PRESENTAR** junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.

**REALIZAR Y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 “Pruebas periódicas”, en su literal m, “se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.

**TRAMITAR** de manera inmediata el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, toda vez que, la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 134-0017 del 03 de abril del 2009, se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2019.

(...).”

Que mediante correspondencia con radicado N° **CE-09247 del 05 de junio de 2024**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.345.227** representante legal de la “EDS” Rio Claro, identificada con el NIT: 8345227-5, remitió copia del certificado de recolección, transporte, manejo y/o disposición final de los residuos peligrosos entregados al gestor ASCRUDOS el 24 de mayo de los corrientes y entregó la copia de la prueba de hermeticidad llevada a cabo el 6 de marzo del año en curso.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, actuación de donde se derivó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03496-2024 del 13 de junio del 2024**, evidenciándose que a la fecha la **ESTACIÓN DE SERVICIO “EDS” Rio Claro** identificada con el NIT: 8.345.227-5, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en las Resoluciones N° **134-0041 del 17 de febrero del 2017**, N° **112-2340 del 4 de julio del 2019** y el oficio con radicado N° **CS-15158 del 26 de diciembre de 2023**.

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Información General:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM, gasolina corriente para abastecer vehículos automotores.
- En la Estación de Servicios no se generan aguas residuales domésticas, dado que no cuenta con unidades sanitarias para prestar el servicio, toda vez que, a unos 100 metros aproximadamente se encuentra un Restaurante que pertenece al Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro, el cual posee un permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No. RE-01284 del 29 de marzo del 2022**, que reposa en el expediente **056520438801**.
- La EDS cuenta con una (1) isla con dos distribuidores de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por cárcamo perimetral, (Figura 1), que colecta los residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, para posteriormente ser conducidas a un sistema de tratamiento primario, tipo trampa grasas. Adicionalmente, antes del ingreso de las aguas residuales a la trampa se cuenta con un tapón para evitar el ingreso de aguas lluvias a esta, el cual sólo se retira cuando ocurren eventuales derrames de combustibles o se lleva a cabo el lavado de la isla.
- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, posee un permiso de vertimiento, otorgado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, para una vigencia de diez (10) años, el cual se notificó el 17 de febrero del 2017.

### Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

- El sistema de tratamiento aprobado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017** para las aguas residuales no domésticas está compuesto de una trampa grasas con zona de quietamiento donde se retienen partículas de gran tamaño y peso, zona de floculación donde se retienen grasas y aceites suspendidos y zona de quietamiento, dicho efluente fue autorizado a descargar a la quebrada Villa Sofía, la cual tributa al Río Claro.

De acuerdo con lo anterior, el día 18 de mayo del presente año, se realizó visita técnica de inspección ocular al Establecimiento de Comercio **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con **FMI: 0015684**, dentro de la coordenada 5°54'3.99" N, 74°51'22.90" W y una altura Z: 308msnm, con el objetivo de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos, apreciándose lo siguiente:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, posee kit antiderrame almacenado en una caneca en el cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos, (Figura 2).
- El sistema de trampa grasa se encontraba sin residuos líquidos en ninguno de los 3 compartimientos que lo componen, ya que con la instalación del tapón en la tubería de ingreso al sistema se controló la mezcla de aguas lluvias con las aguas residuales, además, la generación de estas es mínima (Figuras 3 y 4).
- Finalmente, se observó que en el último compartimiento de la trampa grasa en la cual se encontraba la salida del sistema, se cuenta con un tubo de dos (2) pulgadas,

encontrándose sellado con un tapón, dando a entender que dicho sistema no está entregando el efluente al cuerpo receptor y estaría funcionando como un tanque de almacenamiento (Figura 5). Igualmente, al consultar con la señora Daniela Gallego en calidad de administradora del lugar, mencionó que el sistema de tratamiento se está usando como tanque de almacenamiento y la gestión de las aguas mezcladas con trazas de hidrocarburos se lleva a cabo con el gestor externo de residuos peligrosos.

- Sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior, el usuario no ha reportado a la Corporación la clausura de la salida del sistema de trampa grasa, por lo que es necesario que se aclare cómo está funcionando actualmente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la EDS RÍO CLARO.
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, se ha adoptado el nuevo código de colores de acuerdo con **la Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”,** con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados, (Figura 6).
- Mediante correspondencia recibida con radicado CE-09247 del 05 de junio de 2024 el permisionario remitió copia del certificado de recolección, transporte, manejo y/o disposición final de los residuos peligrosos entregados al gestor ASCRUDOS el 24 de mayo de los corrientes y entregó la copia de la prueba de hermeticidad llevada a cabo el 6 de marzo del año en curso. Los certificados verificados se relacionan a continuación:

Certificados de Estación de servicio Nápoles						
Fecha recolección	de	Fecha del certificado	Cantidad	Tratamiento	Residuos	Disposición final
21-05-2024		22-05-2024	24 Kg	Celda de seguridad	Borras	Celda de seguridad
21-05-2024		22-05-2024	5 Kg	Solidificación – celda de seguridad	Lodos y natas	Celda de seguridad
21-05-2024		22-05-2024	10 Kg	Biorremediación	Aguas hidrocarbonadas	Biorremediación
21-05-2024		22-05-2024	6 Kg	Celda de seguridad	Material absorbente	Celda de seguridad

Si bien se cuenta con el certificado de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en el presente año, desde el año 2017 que se otorgó el permiso de vertimientos no se ha entregado certificados de la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emiten los respectivos gestores de residuos peligrosos del periodo comprendido entre 2017 al 2023.

- El usuario no ha presentado el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en lo que lleva de vigencia el permiso, junto con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, incumpliendo con los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017.**
- A continuación, se diligencia la tabla donde se realiza la verificación de los requerimientos o compromisos adquiridos mediante la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, la **Resolución No. 112-2340 del 4 de julio del 2019**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y la

correspondencia CS-15158 del 26 de diciembre de 2023, por medio de la cual se hizo unos requerimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, a la Estación de Servicios (EDS) Río Claro, con Nit. 8345227-5, a través de su Representante Legal el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO (...)</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El permiso de vertimientos que se <b>OTORGA</b>, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>REQUIERE</b> a la Estación de Servicios (EDS) Río Claro, a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:</p>					
<p>1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas X: - 75°51'22.81", y: 5°54'3.19" y Z: 398msnm, y hacerlo llegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada. (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	NA		X		No se ha remitido a la Corporación información relacionada con el informe de caracterización desde que se otorgó el permiso de vertimientos a la EDS RÍO CLARO, con sus respectivos soportes, requeridos, relacionados con las evidencias y soportes de los mantenimientos y disposición final. El usuario sólo entregó certificado de la disposición final de RESPEL del año 2024.
<p><b>Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019, Por medio del cual se adoptan unas determinaciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, como representante legal del <b>COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO</b>, para que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>					
<p>1. Iniciar el trámite del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de las instalaciones del proyecto <b>COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO</b>, para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. <i>Requisitos del permiso de vertimientos del</i></p>	29/03/2022	X			El <b>COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO</b> , cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. RE-01284 del 29 de marzo del 2022, la cual reposa en el expediente No. 056520438801 y es un asunto atendido por el

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá: <b>Ver numerales A, B, C, D, E, F, G, H.</b>					Grupo de Recurso Hídrico de Cornare.
i. <i>Dar cumplimiento a la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, para lo cual es necesario realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (EDS, y remitir esta a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (registros fotográficos, certificados, entre otros)</i>			X		El usuario no ha entregado informe de la caracterización del vertimiento en todo el tiempo de vigencia que lleva el permiso. Esta obligación se recordó también por medio de la correspondencia con radicado CS-04345 del 24 de mayo de 2021.

**Correspondencia de salida No. CS-15158 del 26 de diciembre de 2023**

- <b>ACLARAR</b> cómo está funcionando el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, toda vez que en visita de control y seguimiento realizada el 18 de abril de 2022, se apreció que el tubo de salida del efluente se encontraba con un tapón en PVC, impidiendo la salida del vertimiento y no generando descargas sobre el cuerpo receptor, tal como se aprobó en la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, por lo tanto, de ser así deberá, informar a CORNARE sobre el tratamiento y disposición final del vertimiento, allegando los diseños del tanque, su capacidad máxima y la frecuencia con la que será recolectadas las aguas contaminadas con hidrocarburos,			X		El usuario no ha informado a la Corporación si la trampa de grasa implementada sigue cumpliendo la misma función o será usada como tanque de almacenamiento.
---	--	--	---	--	--

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>además, las evidencias donde se demuestre la clausura definitiva del sistema y presentar el contrato de la Empresa ambientalmente certificada que realizará la disposición final de estas aguas contaminadas.</p>					
<p>- <b>ACLARAR</b> cuál es el recurso natural que recibe las aguas residuales no domésticas, del Establecimiento de Comercio EDS Río Claro, toda vez que, en la visita técnica informaron que el vertimiento está siendo descargado al suelo, pero en el permiso se autorizó la descarga a una fuente hídrica. De acuerdo a esta claridad, remitir lo correspondiente según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si el vertimiento se está generando sobre la fuente hídrica, como se describe en la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, <b>DEBERÁ</b> presentar de manera <b>INMEDIATA</b> el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la <b>ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO</b>, con el cual deberá allegar soportes y evidencia de los mantenimientos realizados, así como el manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades, dicho informe de <b>CUMPLIR</b> con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo IV, Artículo 11.</li> <li>➤ Si el vertimiento se está realizando a suelo (campo de infiltración), tal como se manifestó al momento de la</li> </ul>			X		<p>El señor Juan Guillermo Garcés Restrepo no ha entregado información para aclarar el cuerpo receptor del vertimiento, toda vez que, el permiso autorizó descarga a fuente hídrica, sin embargo, en anteriores controles y seguimiento han informado que vierte a suelo y al momento se identificó un tapón en la tubería de salida.</p>

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>visita técnica, deberá, presentar de manera INMEDIATA los ajustes a la normatividad ambiental vigente, relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018 artículo 6 parágrafo 4; presentando la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas, en los ítems 1,2,3,4,5 y 6 de manera completa, y con ello el informe de caracterización para vertimientos al suelo.</p>					
<p>- <b>ALLEGAR</b> el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas, contaminadas con hidrocarburos generados por el mantenimiento de la trampa grasa, además, de los residuos peligrosos RESPEL, relacionados con empaques de aceites y combustibles, con ello presentar los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años.</p>			X		El permisionario no ha remitido el contrato con el gestor externo, por otro lado, tampoco remitió los certificados del manejo integral de los RESPEL generados en la EDS en los años 2022 y 2023, conforme a lo solicitado. Sólo se entregó el certificado de los RESPEL dispuestos en lo que va corrido del presente año.
<p>- <b>IMPLEMENTAR</b> un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además</p>		X			El usuario implementó puntos ecológicos ajustados al nuevo código de colores y cuenta con canecas rojas para los RESPEL.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.</i>					
- <b>PRESENTAR</b> las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias y evitar el ingreso de estas a la trampa de grasas de la isla.		X			Aunque el señor Garcés no ha enviado las evidencias de las obras llevadas a cabo para evitar el ingreso de aguas lluvias al STAR
- <b>PRESENTAR</b> junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.			X		El permisionario no ha enviado evidencias de las acciones del plan de contingencia para el manejo y atención de derrames en el sitio.
- <b>REALIZAR Y PRESENTAR</b> las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...", y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.		X			A través de la correspondencia recibida con radicado CE-09247 del 05 de junio de 2024 el permisionario entregó la copia de la prueba de hermeticidad llevada a cabo el 6 de marzo del año en curso.
- <b>TRAMITAR</b> de manera inmediata el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, toda vez que, la concesión de aguas superficiales otorgada bajo		X			El usuario cuenta con permiso de concesión de aguas en proceso, contenido en el

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
la Resolución No. 134-0017 del 03 de abril del 2009, se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2019.					expediente 056520242436.

**Nota:**

- Mediante **Resolución No. RE-03503 del 31 de mayo de 2021** se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Juan Guillermo Garcés Restrepo y en su artículo segundo se requirió nuevamente las obligaciones de la **Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019**.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO con NIT. 8345227-5, representada Legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, posee un permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, con una vigencia de diez (10) años, el cual se notificó el 17 de febrero del 2017.
- El Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No.RE-01284 del 29 de marzo del 2022**, que reposa en el expediente **056520438801**.
- Los residuos peligrosos (borras, lodos y natas y aguas hidrocarbурadas) generados por el mantenimiento de la trampa grasas son almacenados en bidones en el acopio de residuos sólidos, junto con el material absorbente contaminado por eventuales derrames, de los cuales se entregó mediante correspondencia recibida con radicado CE-09247 del 05 de junio de 2024 el certificado de recolección, transporte, manejo y/o disposición final entregados al gestor ASCRUDOS el 24 de mayo de los corrientes, correspondiente a los RESPEL generados en lo que va corrido del presente año, no obstante, no se ha remitido los certificados del periodo comprendido entre 2017 al 2023.
- La trampa de grasas aprobada como sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS Río Claro con descarga a la Q. Villa Sofía, al momento se encontró con un tapón en el último compartimento, donde se presume que funciona como tanque de almacenamiento y por ello se ha requerido al usuario que se aclare dicha situación por medio de la correspondencia de salida con radicado CS-15158 del 26 de diciembre de 2023, donde este no ha enviado información al respecto.
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO adoptó el nuevo código de colores para la separación de los residuos sólidos generados en el sitio, implementando un punto ecológico, de acuerdo con la **Resolución No. 2184 de 2019**.
- Durante todo el tiempo que lleva de vigencia el permiso de vertimientos el usuario no ha presentado informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS RÍO CLARO, incumpliendo con los requerimientos establecidos en la Resolución No.134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la

cual se otorgó el permiso de vertimientos. De igual forma, sólo ha entregado evidencias del manejo y/o tratamiento de los lodos, grasas y natas retiradas del mantenimiento del sistema del año 2024.

- La EDS Río Claro por medio del señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, dio cumplimiento a lo establecido en los literales **A, B, C, D, E, F, G y H del Artículo primero** de la Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019, por medio del cual se adoptó unas determinaciones, sin embargo, no cumplió lo estipulado en el literal **I** del mismo artículo referenciado.
- El señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, quien actúa en calidad de representante legal de la EDS RÍO CLARO, no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en la **Correspondencia de salida No. CS-15158 del 26 de diciembre de 2023**, toda vez que, no ha informado a la Corporación si la trampa de grasas implementada sigue cumpliendo la misma función o será usada como tanque de almacenamiento, no ha aclarado el cuerpo receptor del vertimiento, no ha entregado el contrato con el gestor externo para los RESPEL generados y no ha enviado evidencias de las acciones del plan de contingencia para el manejo y atención de derrames.

(...).”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03496-2024 del 13 de junio del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, a través de su Representante legal el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** los certificados de recolección, transporte, manejo y/o disposición final entregados al gestor ASCRUDOS correspondiente a los RESPEL, correspondientes a los periodos comprendidos entre 2017 al 2023.
- **ACLARAR** si la trampa de grasas aprobada como sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS Río Claro con descarga a la Quebrada “Villa Sofía”, se encuentra funcionando como tanque de almacenamiento.
- **ACLARAR** cómo está funcionando el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- **PRESENTAR** las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias

y evitar el ingreso de estas a la trampa de grasas de la isla.

- **ACLARAR** cuál es el recurso natural que recibe las aguas residuales no domésticas, del Establecimiento de Comercio EDS Río Claro, toda vez que, en la visita técnica informaron que el vertimiento está siendo descargado al suelo, pero en el permiso se autorizó la descarga a una fuente hídrica.
- **TRAMITAR** de manera inmediata el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, toda vez que, la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución N° 134-0017 del 03 de abril del 2009, se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, a través de su Representante legal el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 056520426716  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Jessika Vanessa Duque Cardona.**  
Fecha: 28/06/2024